



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez, Concejal-Portavoz del Grupo Municipal Andalucista en el Ayuntamiento de Los Barrios, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría General, al amparo de lo previsto en el artículo 97 del RD2568/1.986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, SOLICITA que se incluya en el orden del día de la próxima sesión que se celebre en el Pleno de esta Corporación, para su debate y votación la siguiente motivación:

PROPUESTA “CUEVA DEL PAJARRACO” POR UN INTERÉS PATRIMONIAL CATALOGADO HISTÓRICO-CULTURAL

ANTECEDENTES:

La “Cueva del Pajarraco” es un yacimiento arqueológico que se encuentra situado dentro de los límites del Parque Natural de los Alcornocales. Está catalogada por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, con el código de identificación 01110080016 en su listado de patrimonio Inmueble de Andalucía, respondiendo a la tipología de “Sitio con representaciones rupestres. Edad del Hierro I. Prehistoria Reciente”. Estando inscrito en el régimen de protección BIC (Bien de Interés Cultural) : En la Tipología Jurídica de Monumento. Publicado en BOE con fecha 29/06/1985, con número 155. Y también inscrito como BIC y publicado en BOE (C.E.) con fecha 11/12/1985, con la descripción que acompaña al registro de dicho yacimiento que es: “Pequeño abrigo rocoso, bajo y estrecho. Es un conjunto pintado homogéneamente en el que destaca una escena de caza.

U. y U. Topper denuncian que este abrigo se encontraba en un lamentable proceso de desaparición a causa de la construcción del Embalse de Charco Redondo. Ha sido gravemente deteriorado por explosiones de barrenos con motivo de las obras de una vía de servicio en el embalse de Charco Redondo, allá por la década de los ochenta. Su ambiente ha cambiado considerablemente al encontrarse cerca de las vías de comunicación de las obras del pantano, que le han ocasionado graves daños. Estas grietas ya han ocasionado la caída de parte de las



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

pinturas prehistóricas, circunstancia que acarrea una pérdida patrimonial irrecuperable, amenazando al resto de pinturas que quedan.

Los documentos oficiales que registran este abrigo rupestre son:

- Dirección General de Bienes Culturales. Catálogo de yacimientos con pinturas rupestres en Andalucía. Cueva del Pajarraco, 1995.
- Archivo central de la consejería de cultura. Inventario de yacimientos arqueológicos de la provincia de Cádiz. Cueva del pajarraco, 1987.

Y habiendo visto escrito presentado por D. Ángel Sáez Rodríguez, en calidad de Director del Instituto de Estudios Campogibraltareños, con Registro de Entrada General de este Ayuntamiento número 284 y fecha 11 de enero de 2013, mediante el que adjunta “*Dossier sobre la Cueva del Pajarraco (Los Barrios, Cádiz)*” y en el que se describe el estado de conservación del abrigo, presentando diversidad de daños y siendo el más importante el desplazamiento derivado de la fractura de la roca, a causa de las explosiones de barrenos con motivo de las obras del pantano del Charco Redondo.

Visto que la fragilidad del soporte, junto a su exposición a agentes atmosféricos, provoca que determinadas alteraciones del proceso natural de la roca arenisca, se aceleren y amenacen la integridad del panel que soporta los motivos rupestres.

Considerando que el artículo 46 de la Constitución Española es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, desarrollada a su vez por el RD 111/1986, de 10 de enero, modificado por RD 64/1994, de 21 de enero

Considerando igualmente que el tenor literal del artículo 46 establece con claridad que todos los poderes públicos están obligados a intervenir para garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

los pueblos de España, así como de los bienes materiales que lo integran. Por tanto, y en este estado, no nos cabe duda de que las Comunidades Autónomas, como poderes públicos, deben ser actores importantes a la hora de llevar a cabo esta tarea de protección y promoción del patrimonio histórico.

Por ello, el artículo 148 en sus apartados 15^a, 16^a y 17^a recoge distintas materias relacionadas con la cultura; museos, bibliotecas, patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma o fomento de la cultura, como asumibles por las Comunidades Autónomas. Fruto de esta complejidad en la distribución competencial, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 84/1983 ya afirmó que existe en la materia cultura en sentido amplio un impreciso deslinde competencial por la amplitud de la materia en relación especialmente a lo que establece el artículo 149.2, el cual afirma que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial. Por todo ello, lo que se produce en realidad es la concurrencia de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas ordenada a un fin, que es la preservación y estímulo de los valores culturales, como ha afirmado la STC 49/1984. Esta concurrencia competencial impregna toda la materia cultura en sus múltiples manifestaciones, incluida evidentemente la de la protección y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Así mismo, la [STC 17/1991](#), fundamental en esta materia, estableció, en relación con la declaración de un determinado bien como integrante de la categoría Bien de Interés Cultural, la preferencia de las Comunidades Autónomas frente al Estado como regla general. Así, el Estado sólo tendrá esa capacidad cuando se trate de bienes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración General del Estado, o pertenecientes al Patrimonio Nacional.



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

Considerando que en nuestra comunidad autónoma de Andalucía, la Ley núm. 14/2007 que deroga la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece que La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un ordenamiento jurídico propio para la protección del Patrimonio Histórico. En esta Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía se encuentra en el artículo 10.3.3º, que se refiere al afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma. A su vez, el artículo 68.3.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

Considerando de esta Ley de Patrimonio histórico de Andalucía el Artículo 1. *donde se establece que* es objeto de la ley establecer el régimen jurídico del Patrimonio Histórico de Andalucía con el fin de garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras.

Considerando también el Artículo 2. *Respecto a su ámbito de aplicación, donde* La presente Ley es de aplicación al Patrimonio Histórico Andaluz, que se compone de todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas

Considerando igualmente el Artículo 3. En materia de *competencia, que indica que:* Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Histórico



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

Andaluz, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o estén atribuidas a las entidades locales.

Y por último, considerando el Artículo 26. referido a los *Conceptos, apartado*

5. establece que: Son Zonas Arqueológicas aquellos espacios claramente delimitados en los que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante relacionados con la historia de la humanidad.

Quiero recordarles que existe un acuerdo plenario del pasado 11 de febrero del año 2013 donde aprobamos por unanimidad Instar a la Delagación Provincial de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, al Instituto Andaluz del Patrimonio Artístico, a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía a realizar cuantas acciones sean necesarias para la conservación del panel rupestre y conseguir la estabilidad del abrigo.

Igualmente, manifestarles que con fecha de entrada en este ayuntamiento de 25 de febrero del año 2014, recibimos un escrito por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, donde nos indica que se de informe a Francisco Navarro Ibáñez como representante de la Asociación Baetica Nostra Andalucía, CIUDADANOS COMPROMETIDOS CON LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTORICO Y MONUMENTAL DE ANDALUCIA DENTRO DE UN DESARROLLO SOTENIBLE CON EL MEDIO AMBIENTE , de las actuaciones que está llevando este ayuntamiento. Desde nuestra delegación de Cultura volvimos a enviar expediente a la oficina del Defensor del Pueblo del acuerdo plenario adoptado y se nos informa desde esta que con fecha 3 de abril del año 2014 se dan por concluidas la actuación de este en el expediente de queja por entender que damos respuesta en nuestro informe a la petición realizada por la parte promotora de la queja.



GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA LOS BARRIOS

Habiendo enviado escritos de nuestro acuerdo plenario tanto a la Delegación provincial como a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la conservación del abrigo quiero manifestarles que a fecha de hoy no hemos recibido ningún tipo de respuesta por parte de la Junta de Andalucía en esta materia.

Por todo lo expuesto y, al amparo de la legislación vigente, se propone la aprobación al pleno de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dar traslado al Defensor del Pueblo Andaluz que interceda ante la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para poder conocer, motivadamente, por este Ayuntamiento que actitud piensa tomar esta Consejería de Cultura, por el interés de un Patrimonio histórico que está catalogado como Bien de Interés Cultural y que pertenece a todos los andaluces.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo plenario y del *Dossier sobre la Cueva del Pajarraco (Los Barrios, Cádiz)* del Instituto de Estudios Campogibraltares al Defensor del Pueblo Andaluz.

En Los Barrios a 28 de septiembre de 2016



Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS